

Auto No.0953

Radicado 2007-221-99



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Q, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se ordena requerir por segunda vez a la parte demandante, a fin de que informe si está interesado en continuar con el trámite, de ser así, proceda a impulsar el mismo. Específicamente se requiere, para que realice la notificación personal del auto admisorio a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, tal como se le ordenó por segunda vez mediante auto del 18 de abril pasado. Así las cosas, se le informa a la parte interesada que deberá remitir la notificación a la dirección física conforme los lineamientos del art 291 y 292 del CGP o en caso de obtener la dirección electrónica del demandado, a la misma, advirtiéndole que deberá comunicar y acreditar la forma como obtuvo dicha información, en virtud del inciso 2° del Decreto mencionado. Igualmente, se le aclara que deberá tener especial atención con el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación. Debe informar al demandado que dispone del término de diez (10) días hábiles para dar contestación a la demanda.

También, debe manifestarle que la contestación debe ser remitida al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia y debe haber constancia de los documentos que se envían en el texto de la notificación.

Finalmente, este despacho le recuerda a la parte demandante que debe aportar la prueba del acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje, para efectos de contabilizar términos.

Se concede a la parte actora un término de treinta (30) días, a partir de la notificación de este auto para cumplir con los actos procesales ya señalados, so pena de desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso. Se ordena enviar copia del presente auto a la parte demandante, a través del Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA HERRERA CORREA

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d55ba53a9d9f95b2b17190ea7ee0b4d6cfda54fdbf5a4ca8eeb3ccbd63c3e9**

Documento generado en 20/05/2022 02:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>